



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/33/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/33/2023
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 25 de agosto de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/33/2023, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/33/2023, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 09 de agosto de 2023, a las 09:38 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 043/2023, teniéndose como presentada el día 09 de agosto de 2023, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

"La presente solicitud de derechos ARCO está relacionada con mi número de teléfono celular personal, a saber: (...).

Soy trabajador de la Universidad de Guadalajara, asignado a la (...). Me permito manifestar mi oposición a que en estas dependencias utilicen el número telefónico arriba mencionado, para las siguientes acciones:

- Agregarlo a grupos de aplicaciones de mensajería instantánea, como Whatsapp.
- Enviarme los avisos e instrucciones de carácter laboral e institucional desde otros teléfonos personales.

El motivo de la presente petición es evitar las afectaciones que a continuación menciono:

- La vulneración de mi privacidad.
- La divulgación de mis datos personales sin mi consentimiento.
- La recepción de mensajes sobre asuntos laborales fuera del horario de trabajo.
- El conocimiento demasiado tardío de los avisos laborales y posiblemente, en otros casos, ni siquiera su recepción.

En contraparte, solicito que los avisos relacionados con el trabajo me los envíen a los siguientes datos de contacto institucionales:

- Correo electrónico: (...)
- Teléfono: (...), extensión (...) " (SIC).

SEGUNDO. Con fecha 14 de agosto de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/33/2023.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2260/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGEDC).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGEDC/1027/2023, recibido el 16 de agosto de 2023, la CGEDC dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

1. El titular tendrá derecho a:

(...)

IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:

a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

5. Que de la información remitida por la CGEDC, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de oposición al caso concreto, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea oponerse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. Que el titular manifestó la situación específica, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, particularmente, con la finalidad de llevar a cabo la comunicación relacionada con sus actividades laborales a través de medios de comunicación institucionales;
- c. De la respuesta remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual, el titular, desea oponerse a su tratamiento; al respecto, la CGEDC en su oficio de contestación, señala lo que se describe a continuación:
 - i. “(...) En atención a lo expuesto previamente, le informo que, después de realizar un análisis respecto de lo requerido en la solicitud, esta Coordinación considera que no existe impedimento legal para llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a que la persona solicitante ejerza el derecho de oposición a sus datos personales. Lo anterior, para que los argumentos expuestos sean considerados por el Comité de Transparencia para la resolución correspondiente. (...)” (Sic)
- d. En consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de oposición a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/33/2023.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de oposición, se instruye a la CGEDC para que realice las acciones pertinentes para el efectivo ejercicio del derecho de oposición, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
**"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**
Guadalajara, Jalisco a 25 de agosto de 2023
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaría del Comité

Comite de Transparencia